

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director: Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Circular por la que se modifica la similar publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" 31 de marzo de 2020.

12732

DIRECCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Circular por la que se modifica la similar publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de marzo de 2020.

12735

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Acuerdo que establece acciones y medidas aplicables en la Secretaría de Seguridad Ciudadana para atender la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y propiciar una reapertura gradual, ordenada y cauta de los servicios suspendidos por tal eventualidad.

12738

SECRETARÍA DE SALUD

Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19.

12747

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RODRIGO ADRIÁN GUTIÉRREZ LÓPEZ, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 16 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 13, 20 y 22, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 1, 2, 3, 17, 19 fracción I, 21 fracciones VI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI y LVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro vigente, así como los artículos 1, 2, 3 apartado B fracción IV, 5 y 21 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 1, 3, 5, 6, 8 fracciones X y XII del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

- 1. Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020, que el COVID-19, es considerado como pandemia.¹
- 2. Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- 3. Que el día 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud, de conformidad con los artículos 181, 183, y 184, de la Ley General de Salud.
- **4.** Que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias de los tres órdenes de gobiernos, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para la mitigación y control de los riesgos para la salud.²
- 5. Que el día 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 181, de la Ley General de Salud.
- **6.** Que el 27 de marzo de 2020, fue publicada en el periódico oficial del Estado de Querétaro la Circular que establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la contingencia de salud pública por la presencia del virus COVID-19, emitida por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

¹ OMS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020

² Artículo Primero, Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), Diario Oficial de la Federación, 24 de marzo de 2020.

- 7. Que en fecha 30 de marzo 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
- **8.** Que en fecha 31 de marzo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, por medio del cual se establecen una serie de acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar.
- 9. Que se deben entender por medidas preventivas, aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y por ende el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.³
- **10.** Que se debe evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ello.⁴
- 11. Que el 31 de marzo de 2020, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Circular emitida por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio el Estado de Querétaro.
- **12.** Que el día 21 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.
- **13.** Que se ha ordenado la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.⁵
- **14.** Que el 1 de mayo de 2020, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", Circular por la que se modifica la similar publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de marzo de 2020.
- **15.** Que el 29 de mayo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades.

³ Artículo Primero, Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), Diario Oficial de la Federación, 24 de marzo de 2020.

⁴ Inciso a), Artículo Segundo, Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), Diario Oficial de la Federación, 24 de marzo de 2020.

⁵ Artículo Primero, Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, Diario Oficial de la Federación, 21 de abril de 2020.

- **16.** Que el 2 de junio de 2020, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", Circular por la que se modifica la similar publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de marzo de 2020.
- **17.** Que derivado de la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad transmisible del COVID-19, se implementaron políticas y lineamientos para desarrollar modalidades y procesos de operación mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TICs).
- 18. Que los desarrollos en las tecnologías de información con las que cuenta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro y los procesos implementados para respetar la sana distancia, permiten ampliar los servicios que pueden ser otorgados por la institución, durante la emergencia sanitaria, sin poner en riesgo la salud de los servidores públicos, los usuarios y demás personas que generalmente tienen interacción con los servicios que brinda el Registro.

En virtud de lo anterior, se determina lo siguiente:

CIRCULAR POR LA QUE SE MODIFICA LA SIMILAR PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" 31 DE MARZO DE 2020.

ÚNICO. Se modifica el punto Primero de la Circular emitida por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio el Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de marzo de 2020, para quedar como sigue:

Primero. Se reanudan todos los plazos para la resolución de trámites en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, a partir del 16 de junio del 2020.

Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Querétaro a 15 de junio de 2020.

ATENTAMENTE

RODRIGO ADRIÁN GUTIÉRREZ LÓPEZ DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO DIRECCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RODRIGO ADRIÁN GUTIÉRREZ LÓPEZ, Director del Archivo General de Notarías del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 16 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 13, 20 y 22, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 1, 2, 3, 17, 19 fracción I, 21 fracciones VI, XXXIII, XXXIV, XXXVI y LVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro vigente, así como los artículos 1, 2, 3 apartado B fracciones IV y 5 y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro vigente; y

CONSIDERANDO

- 1. Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020, que el COVID-19, es considerado como pandemia.¹
- 2. Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- 3. Que el día 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud, de conformidad con los artículos 181, 183, y 184, de la Ley General de Salud.
- **4.** Que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias de los tres órdenes de gobiernos, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para la mitigación y control de los riesgos para la salud.²
- 5. Que el día 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 181, de la Ley General de Salud.
- **6.** Que el 27 de marzo de 2020, fue publicada en el periódico oficial del Estado de Querétaro la Circular que establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la contingencia de salud pública por la presencia del virus COVID-19, emitida por el Director del Archivo General de Notarías del Estado de Querétaro.

¹ OMS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020

² Artículo Primero, Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), Diario Oficial de la Federación, 24 de marzo de 2020.

- 7. Que en fecha 30 de marzo 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
- **8.** Que en fecha 31 de marzo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, por medio del cual se establecen una serie de acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar.
- 9. Que se deben entender por medidas preventivas, aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y por ende el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.³
- **10.** Que se debe evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ello.⁴
- **11.** Que el 31 de marzo de 2020, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Circular emitida por el Director del Archivo General de Notarías del Estado de Querétaro.
- **12.** Que el día 21 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.
- 13. Que se ha ordenado la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.⁵
- **14.** Que el 1 de mayo de 2020, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", Circular por la que se modifica la similar publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de marzo de 2020.
- **15.** Que el 29 de mayo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades.
- **16.** Que el 2 de junio de 2020, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", Circular por la que se modifica la similar publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de marzo de 2020.

³ Artículo Primero, Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), Diario Oficial de la Federación, 24 de marzo de 2020.

⁴ Inciso a), Artículo Segundo, Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), Diario Oficial de la Federación, 24 de marzo de 2020.

⁵ Artículo Primero, Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, Diario Oficial de la Federación, 21 de abril de 2020.

17. Que derivado de la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad transmisible del COVID-19, se implementaron políticas y lineamientos para desarrollar modalidades y procesos de operación mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TICs).

En virtud de lo anterior, se determina lo siguiente:

CIRCULAR POR LA QUE SE MODIFICA LA SIMILAR PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" EL 31 DE MARZO DE 2020.

ÚNICO. Se modifica el punto Primero de la Circular emitida por el Director del Archivo General de Notarías, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 1 de marzo de 2020, para guedar como sigue:

Primero. Se reanudan todos los plazos para la resolución de trámites en el Archivo General de Notarías del Estado de Querétaro, a partir del 16 de junio del 2020.

Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Querétaro a 15 de junio de 2020.

ATENTAMENTE

RODRIGO ADRIÁN GUTIÉRREZ LÓPEZ DIRECTOR ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Rúbrica

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

M. en A.P. Juan Marcos Granados Torres, Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; así como 12, fracción VII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, y

Considerando

- 1. Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- 2. En fecha 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, ordenando en su artículo Primero, fracción I, la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad.
- 3. El 01 de abril del año en curso se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo que establece medidas para atender y contener la contingencia por el virus COVID-19, emitido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través del cual se ordenó la suspensión de trámites y servicios durante el periodo del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte. Sin embargo, dicho periodo se amplió al 30 de mayo de 2020, mediante acuerdo de reforma publicado el 23 de abril de 2020 en el medio oficial de difusión en cita.
- 4. En fecha 21 de abril de 2020, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, en el que derivado del análisis técnico realizado por el Grupo Científico Asesor para responder a la emergencia por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, se determinó necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia, por lo que se amplió el periodo de suspensión de actividades hasta el 30 de mayo de 2020.
- 5. El 02 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad COVID-19 y potencializar el distanciamiento social, emitido por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en aras de consolidar el distanciamiento social y de esta manera disminuir la propagación de la enfermedad COVID-19.
- 6. El 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, el cual tiene por objeto establecer una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como establecer acciones extraordinarias, mismo que fue modificado mediante el diverso publicado el 15 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

- 7. Con fundamento en el artículo cuarto del Acuerdo federal antes citado, el 17 de mayo del 2020, la Secretaría de Salud en coordinación con las Secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social; así como el Instituto Mexicano del Seguro Social emitió los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral, los cuales servirán de obligada aplicación para las acciones y planes para el inicio de las actividades consideradas como esenciales de la industria de la construcción, la minería y la referente a la fabricación de equipo de transporte. Asimismo, se constituirán en el referente del resto de las actividades esenciales en las áreas que les resulte de aplicación.
- 8. En la versión vespertina del 29 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, cuyo objeto consiste en establecer las medidas específicas, para lograr un retorno seguro, escalonado y responsable de las actividades laborales.
- 9. El 29 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el Acuerdo que establece las estrategias generales para prevenir y controlar la propagación de la enfermedad COVID-19, en la reincorporación a sus centros laborales, de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitido por la Oficialía Mayor, a través del cual se establecen las estrategias generales para prevenir y controlar la propagación de la enfermedad COVID-19, en la reincorporación a sus centros laborales, de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- **10.**En ese contexto, es imperante establecer medidas que permitan prevenir y controlar la propagación de la enfermedad COVID-19, y coadyuvar en la reducción de su impacto en la población, y con ello propiciar la efectividad de la acción gubernamental de esta Dependencia.

Por lo antes expuesto, expido el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE ACCIONES Y MEDIDAS APLICABLES EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA ATENDER LA CONTINGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) Y PROPICIAR UNA REAPERTURA GRADUAL, ORDENADA Y CAUTA DE LOS SERVICIOS SUSPENDIDOS POR TAL EVENTUALIDAD.

Artículo 1. El presente Acuerdo será de observancia general y obligatoria, y tiene por objeto definir las acciones y medidas para atender la contingencia sanitaria por el SARS-CoV2 (COVID-19), y propiciar una reapertura gradual, ordenada y cauta de los servicios suspendidos por tal eventualidad, que deberán seguirse por los servidores públicos que desempeñan funciones en la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Órganos Desconcentrados, así como por los usuarios que acudan a las diferentes unidades administrativas que las conforman.

Artículo 2. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, y conforme al sistema de semáforo que evalúa el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, previsto en el Acuerdo que establece acciones extraordinarias de fecha 14 de mayo de 2020, a que se refiere el Considerando con el numeral 6 del presente, se levanta la suspensión y se apertura el servicio de atención al público a cargo de la Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada, así como de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría, y se reanudan los plazos y los términos procedimentales o administrativos inherentes a los procedimientos competencia exclusiva de la Secretaría y sus Órganos Desconcentrados, en especial los correspondientes al régimen disciplinario seguido ante la Unidad de Asuntos Internos.

Se exceptuará de lo señalado en el párrafo que antecede, a los trámites vinculados a la expedición de permisos para conducir, cuya emisión se reanudara una vez que las autoridades competentes determinen la reapertura de la totalidad de las actividades sociales, educativas y económicas, conforme al sistema de semáforo que se menciona el párrafo que antecede. Bajo la misma condición, se mantiene la ampliación del periodo de vigencia de las licencias, permisos para conducir y permisos temporales para la circulación de vehículos automotores sin placas, expedidos por la Secretaría, a partir de la fecha prevista en el Acuerdo que establece medidas para atender y contener la contingencia por el virus COVID-19, publicado el 01 de abril del 2020.

Las autorizaciones para la prestación de servicios de seguridad privada expedidas por la Secretaría, cuya vigencia se amplió conforme a lo previsto en el Acuerdo que establece medidas para atender y contener la contingencia por el virus COVID-19, podrán tramitarse a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

Artículo 3. Para efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

- I. Dirección de Servicios al Público: A la Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- **II. Dirección de Servicios Administrativos:** A la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- III. EPP: Equipo de Protección Personal;
- **IV. Módulo:** Al espacio físico designado a cargo de una o dos personas, cuyas funciones principales serán difundir, promover y aplicar las medidas sanitarias previstas en este acuerdo;
- V. Personal: Los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus y sus Órganos Desconcentrados;
- VI. Secretaría: A la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y
- VII. Usuario: A las personas que acudan a la Secretaría y sus Órganos Desconcentrados a realizar algún trámite, servicio, funjan como proveedores de ésta o visiten las instalaciones por cualquier motivo.

Artículo 4. No se presentarán a su centro de trabajo, y deberán permanecer en sus domicilios, donde desempeñarán sus labores sujetándose, en lo que corresponda, a las disposiciones del presente Acuerdo, el personal de esta Secretaría y sus Órganos Desconcentrados que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Adultos mayores que cuenten con 60 (sesenta) años o más de edad;
- II. Mujeres embarazadas o en periodo de lactancia;
- III. Personas con discapacidad;
- IV. Personas a quiénes se haya efectuado algún trasplante de órganos, y
- V. Personas con enfermedades crónicas no transmisibles (hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, asma, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardiaca), VIH o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión o deficiencia del sistema inmunológico.

Para efectos de lo anterior, el personal deberá presentar ante su superior jerárquico y la Dirección de Servicios Administrativos, los documentos o constancias idóneas, expedidas por las instituciones de Salud o por un profesionista de la salud, mediante la cual se acredite la situación especial de vulnerabilidad. Lo anterior, en el supuesto de que no se encuentre la documentación e información en el expediente personal del servidor público.

Artículo 5. El personal señalado en el artículo anterior, observará las obligaciones siguientes:

- I. Continuar el desempeño de sus funciones en sus domicilios, cuando existan condiciones que así lo permitan;
- **II.** Permanecer disponibles y localizables para cualquier eventualidad que pueda suscitarse durante su horario de trabajo:
- **III.** Reportarse periódicamente durante el día con su superior jerárquico, y someterle a su análisis y revisión, por vía electrónica, los asuntos a su cargo;
- IV. Realizar desde casa el trabajo que se les asigne, y

V. Las demás establecidas en las disposiciones aplicables.

Artículo 6. El personal que desarrolle su función en su domicilio, deberá estar perfectamente localizable en todo momento, a fin de mantener comunicación inmediata en caso de que el servicio lo requiera, ya sea través de llamada telefónica, video llamada, videoconferencia o cualquier medio electrónico que sea útil para estos fines, incluso para los casos de participación en capacitación en línea, de acuerdo a su descripción de funciones y a el registro de cursos acreditados que sean asignados por la Dirección de Servicios Administrativos.

Artículo 7. Los titulares de las unidades administrativas y sus Órganos Desconcentrados de la Secretaría deberán enviar por escrito a la Dirección de Servicios Administrativos, el listado del personal que realizará funciones en su modalidad de trabajo a distancia, para efecto de llevar el control del personal que corresponda.

Artículo 8. Con el fin de disminuir el riesgo de contagio de COVID-19, la Dirección de Servicios Administrativos deberá distribuir entre el personal con funciones de atención al público al menos, el siguiente equipo:

- I. Cubrebocas, de preferencia que sea lavable, para apoyar el cuidado del medio ambiente;
- II. Guantes, los cuales en su caso podrán ser de tela, y
- III. Protector facial o googles o lentes de seguridad con protección lateral, superior e inferior de ojos, en aquellos casos en donde no sea posible establecer barreras físicas transparentes para la atención al público.

En los puestos de trabajo que no implican atención al público, la Dirección de Servicios Administrativos por conducto de los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría y sus Órganos Desconcentrados, proporcionará al personal cubrebocas y guantes.

En todos los casos, se facilitará al personal el acceso al uso de jabón, agua y toallas de papel desechable y/o solución gel de alcohol al 70% para el lavado de manos.

Artículo 9. Los accesos del personal a cada inmueble de la Secretaría y sus Órganos Desconcentrados, en lo posible, se reducirán a uno sólo, y se procurará en todo momento mantener la distancia mínima de un metro y medio entre persona y persona, así como evitar que esta medida genere aglomeración de personas al exterior o interior de esos inmuebles. Cuando las condiciones de infraestructura lo permitan, se habilitará un espacio de entrada y otro de salida para el personal y usuarios.

Además, se colocará en áreas visibles de cada inmueble de la Secretaría y sus Órganos Desconcentrados, señalética de movilidad y carteles que fomenten el lavado de manos, la higiene respiratoria y la distancia mínima de un metro y medio entre persona y persona, conforme a lo establecido por las autoridades sanitarias.

Artículo 10. En cada acceso a los inmuebles de esta Secretaría y sus Órganos Desconcentrados, se instalará un Módulo a cargo de una o dos personas, cuyas funciones principales serán difundir, promover y aplicar las medidas sanitarias previstas en este acuerdo.

Artículo 11. El personal del Módulo utilizará para el desempeño de sus funciones guantes, cubrebocas y protector facial con mica transparente, lentes o goggles de protección visual.

Artículo 12. Se procurará que el personal del Módulo cuente con los insumos siguientes:

- I. Agua y jabón o bien solución gel de alcohol al 70% para el lavado de manos;
- **II.** Solución clorada de al menos 0.5% para mantener limpio y desinfectado el Módulo, así como los artículos necesarios para su funcionamiento;
- III. Toallas de papel desechables;
- IV. Bote de basura con tapa para los desechos (se deberá evitar acumulación de los desechos);

- **V.** Termómetro infrarrojo para tomar la temperatura a distancia y evitar el contacto físico entre el personal y el usuario;
- VI. Cuestionarios de detección de signos y síntomas de la enfermedad COVID-19, y
- VII. Tapete de desinfección con concentraciones de hipoclorito de sodio de al menos 0.5%.

Artículo 13. Para autorizar el ingreso de algún usuario, a un inmueble de la Secretaría y sus Órganos Desconcentrados, el personal del Módulo deberá:

- **I.** Aplicar verbalmente un breve cuestionario de detección de signos y síntomas al usuario, conforme lo previsto en el artículo 15, y solicitar información de los demás aspectos relativos al motivo de su visita;
- II. Tomar al usuario la temperatura a distancia sobre la frente;
- **III.** Asegurarse de que el usuario utilice cubrebocas, y el mismo se encuentre colocado correctamente sobre nariz y boca;
- IV. Informar al usuario las medidas de distancia física y mitigación del COVID-19 que deberá respetar al interior del inmueble, así como las eventuales consecuencias de su inobservancia;
- V. Dar al usuario indicaciones precisas de la ubicación en el inmueble, del Departamento o Área al que deberá dirigirse para la atención de su asunto;
- VI. Informar al usuario que deberá evitar transitar por espacios diferentes a los del Departamento o Área al que se dirige;
- VII. Solicitar al usuario limpie las suelas de su calzado en el tapete desinfectante con concentración de hipoclorito de sodio de al menos 0.5%, y
- VIII. Proporcionar al usuario agua, jabón y toallas de papel desechables, o bien solución gel de alcohol al 70% para el lavado de manos.

Si el usuario presenta dos o más de los síntomas referidos en la fracción I, del artículo 15, acompañado de al menos uno de los síntomas indicados en la fracción II del mismo numeral, no podrá ingresar al inmueble, y el personal del Módulo lo exhortará a que acuda a la unidad de salud más cercana a su domicilio y siga las indicaciones del personal médico, se notificará en su caso a su superior jerárquico y dará aviso a la autoridad sanitaria. En cualquier caso, no se permitirá el acceso a las personas que presenten una temperatura mayor a los 37.5° C (grados centígrados);

El usuario tampoco podrá ser autorizado a ingresar al inmueble, si no cumple o se abstiene de cumplir las restantes medidas previstas en este artículo, cuando impida o no coopere con el personal del Módulo en la aplicación de las medidas a su cargo, o bien, forme parte de los grupos de riesgo vulnerable que se indican en el artículo 4 del presente Acuerdo.

Artículo 14. El personal del Módulo deberá autorizar en forma escalonada el ingreso de usuarios a las instalaciones de la Secretaría, cuidando siempre que en cada Departamento o Área no se supere el cupo determinado por los titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría, considerando las dimensiones, ventilación, iluminación solar y demás características físicas con que cuente cada espacio y evitando en todo momento que se genere concentración de personas.

Artículo 15. Los posibles síntomas de salud que serán considerados por el personal a cargo del Módulo, son:

Si la persona durante los últimos siete días naturales ha presentado:

- I. Dos de los siguientes síntomas:
 - Tos.
 - Fiebre (temperatura mayor a 37.5 grados centígrados).
 - Dolor de cabeza.

II. Acompañado de al menos uno de los siguientes síntomas:

- Dolor o ardor de garganta.
- Dolores musculares o en articulaciones.
- · Escurrimiento nasal.
- · Ojos rojos.
- · Dolor de pecho.
- Diarrea.
- Dolores estomacales.
- Dificultad para respirar o falta de aire (casos graves).

Artículo 16. Toda persona usuaria, que pretenda ingresar y permanecer en las instalaciones de la Secretaría deberá cumplir, en lo que corresponda, con los requisitos siguientes:

- Utilizar las entradas y salidas autorizadas del inmueble de la Secretaría donde acude;
- **II.** Permitir que se le tome la temperatura a distancia sobre la frente;
- III. Responder el cuestionario de signos y síntomas que se le formule por el personal del Módulo;
- IV. No presentar dos o más de los síntomas referidos en la fracción I, del artículo 15, acompañado de al menos uno de los síntomas indicados en la fracción II del mismo numeral. En cualquier caso, no se permitirá el acceso a las personas que presenten una temperatura mayor a los 37.5° C (grados centígrados);
- V. Acudir a realizar su trámite ante la Secretaría, sin acompañantes, principalmente cuando éstos sean personas menores de edad o presenten alguna de las situaciones descritas en las fracciones I a V del artículo 4;
- VI. Guardar en todo momento, incluyendo al hacer fila, una distancia mínima de un metro y medio entre persona y persona;
- VII. Contar con cubreboca colocado adecuadamente en la zona de nariz y boca;
- VIII. Limpiar sus manos con agua y jabón, o bien solución gel de alcohol al 70% que le será proporcionado para ello:
- IX. Limpiar las suelas de su calzado en tapetes desinfectantes con concentraciones de hipoclorito de sodio de al menos 0.5%;
- X. En caso de estornudar o toser cubrir boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo;
- **XI.** Evitar cualquier saludo que implique el contacto físico entre personas;
- XII. Evitar escupir. Si es necesario hacerlo, utilizar un pañuelo desechable y después lavarse o sanitizarse las manos;
- XIII. Evitar tocarse la cara con las manos, sobre todo nariz, boca y ojos;
- XIV. Evitar tocar superficies como barandales para el tránsito dentro del centro laboral; en caso de que por temas de salud o distancia exista la necesidad de hacer uso del elevador, deberá utilizarse únicamente por dos personas por metro cuadrado al interior de éste además del uso obligatorio de cubrebocas; e higiene de manos inmediatamente después de tocar los botones del elevador (lavado de manos o higiene con solución con base de alcohol al 70%), y
- **XV.** Observar y cooperar con el personal destinado al Módulo en aquello que corresponda, para el cumplimiento de las medidas previstas en el artículo 13.
- XVI. En caso de desecharse un cubrebocas, guantes o pañuelos, se depositaran en los botes destinados expresamente para ello.

Artículo 17. El personal de esta Secretaría deberá cumplir las medidas básicas de protección siguientes:

- I. Al ingresar a cualquier inmueble de la Secretaría, cumplirán las medidas señaladas en el artículo 16, fracciones I, IX, XIV y XVI del presente Acuerdo;
- II. Facilitar la revisión de su temperatura al inicio de la jornada laboral. Únicamente se permitirá el acceso al personal que presente una temperatura igual o menor a los 37.5° C (grados centígrados);
- III. Usar su cubreboca colocado adecuadamente en la zona de nariz y boca:
 - a. Durante su desplazamiento a su centro laboral;
 - **b.** Durante toda su jornada laboral, en su centro de trabajo o en cualquier otro que tuvieren necesidad de acudir debido a sus actividades.
 - c. Dentro de vehículos oficiales durante sus actividades.
 - d. En espacios públicos abiertos.
- IV. Portar protector facial, goggles o lentes de seguridad con protección lateral, superior e inferior de ojos durante toda atención al público, en aquellos casos en donde no sea posible establecer barreras físicas transparentes;
- IV. Lavar frecuentemente sus manos con agua y jabón o solución gel de alcohol al 70%;
- V. Evitar reuniones de trabajo de manera presencial, y privilegiar su desarrollo a través de videoconferencias; de no resultar ello posible, deberá cuidarse el mantenimiento de la sana distancia, higiene respiratoria, limpieza y desinfección del lugar, mesas, sillas y objetos;
- **VI.** Guardar distancia mínima de un metro y medio entre persona y persona;
- VII. Limpiar continuamente las superficies de su lugar de trabajo con los medios sanitizantes proporcionados por la Secretaría:
- VIII. Evitar cualquier saludo que implique el contacto físico entre personas;
- **IX.** Evitar trasladarse y transitar en espacios y áreas que sean diferentes de su lugar y área de trabajo, excepto cuando esté justificado;
- X. Procurar, en lo posible, la adecuada ventilación natural e iluminación solar de su lugar de trabajo;
- XI. En caso de estornudar o toser, cubrir su boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo;
- XII. No escupir. Si es necesario hacerlo, utilizar un pañuelo desechable y después lavarse las manos.
- XIII. Usar los guantes que se le proporcionen para realizar aquellas actividades que por sus características sea recomendable.
- **XIV.** No tocarse la cara con las manos, sobre todo nariz, boca y ojos.
- **XV.** Evitar compartir herramientas de trabajo y/u objetos personales. En caso de que se deba compartir un objeto de trabajo común o herramienta de trabajo, ésta deberá de ser desinfectada por cada servidor público que la vaya a utilizar, con los medios sanitizantes adecuados proporcionados por la Secretaría;
- **XVI.** Cooperar en la sanitización de las salas de juntas, antes y después de cada reunión en la que participe, incluyendo mesas, sillas, escritorios, pisos y demás superficies y enseres de contacto físico, e
- **XVII.** Comunicar inmediatamente a su superior jerárquico si tiene síntomas de la enfermedad COVID-19, a efecto de tomar las precauciones sanitarias compatibles con el aviso del trabajador, y
- **XVIII.** Implementar todas las medidas pertinentes para reducir la densidad humana en espacios intramuros y extramuros en el que se encuentre.

El personal de la Secretaría y sus Órganos Desconcentrados que presente dos o más de los síntomas referidos en la fracción I, del artículo 15, acompañado de al menos uno de los síntomas indicados en la fracción II del mismo numeral, deberá permanecer en su domicilio, y se le exhortará a que acuda a la unidad de salud más cercana a su domicilio y siga las indicaciones del personal médico, se notificará en su caso a su superior jerárquico y dará aviso a la autoridad sanitaria.

El personal de la Secretaría y sus Órganos Desconcentrados, que durante su jornada laboral, presente dos o más de los síntomas referidos en la fracción I, del artículo 15, acompañado de al menos uno de los síntomas indicados en la fracción II del mismo numeral, será canalizado de inmediato a la unidad de salud más cercana con apoyo del área médica de la Secretaría, y se le exhortará a que siga las indicaciones del personal médico, se notificará en su caso a su superior jerárquico y dará aviso a la autoridad sanitaria.

En todos los casos, la Dirección de Servicios Administrativos dará seguimiento a los casos sospechosos y positivos de la enfermedad COVID-19, que involucren a personal de la Secretaría y sus Órganos Desconcentrados, a efecto de identificar a personas con síntomas y sus contactos, y propiciar un retorno seguro a sus actividades, conforme a los lineamientos que determinen las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 18. Las medidas previstas en el artículo anterior, se reforzarán en las ventanillas de atención al público de cada inmueble de la Secretaría y sus Órganos Desconcentrados, en las que no podrá estar más de un servidor público por ventanilla, y donde se establecerán vallas, cintas o indicadores de precaución para asegurar la distancia de metro y medio con el usuario.

Para la atención de trámites y servicios a cargo de la Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada de esta Secretaría, se privilegiará la atención programada por citas, vía telefónica y a través de medios electrónicos, como estrategia para regular el ingreso, evitar la concentración de personas e impulsar el mantenimiento de una distancia mínima de un metro y medio entre persona y persona en las instalaciones de las áreas administrativas con atención al público, considerando para tal efecto, los indicadores de semaforización publicados por la autoridad sanitaria competente.

El procedimiento para la atención por cita, vía telefónica y a través de medios electrónicos, serán dados a conocer a través de los medios de comunicación oficiales, con apoyo de la Jefatura de Comunicación Social de la Secretaría.

Artículo 19. Las víctimas, ofendidos y demás sujetos participantes en algún procedimiento del sistema penal acusatorio que acudan a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas o a la Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Conflictos, ambas de la Secretaría, así como al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro, podrán ir acompañados de su asesor jurídico, defensor o persona de confianza en caso de ser necesario.

Lo anterior, siempre y cuando se cumpla con lo estipulado para los usuarios en el presente acuerdo.

Artículo 20. A efecto de garantizar el cumplimiento de las medidas previstas en este acuerdo, la Dirección de Servicios Administrativos por conducto de la persona que para tal efecto determine, y con apoyo de las unidades administrativas de la Secretaría y sus Órganos Desconcentrados, desarrollará las siguientes actividades:

- I. Verificar el cumplimiento de las medidas previstas en el presente acuerdo:
- II. Monitorear las disposiciones que emitan las autoridades sanitarias respecto las posibles modificaciones a realizar en los centros de trabajo:
- III. Identificar y dar seguimiento al personal que se encuentre en resquardo domiciliario hasta su reincorporación, para la implementación de las medidas de protección necesarias;
- IV. Evaluar los posibles riesgos de contagio y la incorporación de barreras físicas en las estaciones y áreas de trabajo;
- ٧. Establecer un programa de capacitación para el personal, en materia de acciones y medidas para prevenir y evitar cadenas de contagio por COVID-19.

La capacitación podrá realizarse a través de las plataformas del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 21. El incumplimiento a las medidas contenidas en el presente Acuerdo, será sancionado conforme a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Transitorios

Artículo Primero. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente acuerdo.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 16 días del mes de junio del año 2020 dos mil veinte.

M. en A.P. Juan Marcos Granados Torres Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

JULIO CESAR RAMIREZ ARGÜELLO, Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, XIX y XXII del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 19, fracción I de la Ley de Salud del Estado de Querétaro; artículos 5 y 6, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

- 1. Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, se crearon diversos Ejes Rectores, siendo uno de ellos el denominado "Querétaro Humano", del que se desprende la Estrategia I.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado.
- 2. Que en referencia a la Estrategia I.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado las líneas de acción se dirigen a fortalecer los programas de prevención y promoción a la salud en la población del Estado y reducir y vigilar los riesgos epidemiológicos que afectan la salud de la población de la entidad, toda vez que la salud de las personas es considerado como un activo que permite el disfrute de una vida sana y productiva que aporte al desarrollo de la entidad, que trasciende a nivel familiar y comunitario.
- 3. Que la Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que COVID-19, es considerado como pandemia, luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más de 118,000 casos en el mundo.¹
- **4.** Que la protección de la salud es un objetivo que legítimamente puede perseguir el Estado, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4º constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.² En este sentido, el derecho a la protección de la salud implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.³
- 5. Que la Organización Mundial de la Salud estableció como definición de salud el "estado de completo bienestar físico, mental y social". A esta definición de salud se han ido incorporando otras dimensiones, como la capacidad de funcionar o la salud como un fenómeno continuo y dinámico a lo largo del tiempo, hasta llegar a instaurarse la idea de que la salud es un fenómeno multidimensional. Así pues, se constata que la noción de salud ha ido evolucionando a lo largo de la historia desde un enfoque médico-biológico hasta un concepto global e integral.⁴
- **6.** Que el derecho a la salud ha quedado constituido como un derecho fundamental, como una necesidad básica humana que supone "un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de dolencia o enfermedad". El derecho a la salud es un derecho habilitante de otros derechos: en ningún otro derecho como en la salud se observa la interdependencia entre los derechos tan claramente como en éste.⁵

¹ OMS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020

² Amparo en Revisión 237/2014, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sesionado el 4 de noviembre de 2014.
³ Idem.

⁴ FRUTOS Garcìa, José y Miguel Ángel Royo Bordonada, en *Comprendiendo el Derecho Humano a la Salud*, de la compilación de Prosalus y la Cruz Roja Española cofinanciada por el Ministerio de Asuntos Exteriores del Gobierno de España y la Agencia Española de Cooperación para el Desarrollo, España, 2014, p. 10.

⁵ I Ventura, Adreu Felip, en *El Derecho a la Salud en perspectiva de Derechos Humanos y el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Estado Colombiano en Materia de Quejas en Salud*, Coord. Procuraduría General de la Nación, Agència Catalana de Cooperación al Desenvolupament y Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Bogotá, 2008, p. 13.

- 7. Que en fecha 13 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID-19 como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.
- **8.** Que en fecha 18 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- **9.** Que en fecha 19 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.
- 10. Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- 11. Que el día 24 de Marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud, de conformidad con los artículos 181, 183, y 184, de la Ley General de Salud.
- 12. Que el día 24 de Marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 181, de la Ley General de Salud.
- **13.** Que en fecha 30 de marzo 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
- 14. Que en fecha 31 de marzo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, por medio del cual se establecen una serie de acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar.
- 15. Que en fecha 21 de abril de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, en cuyo Artículo Primero se modifica la fracción I, del artículo Primero del Acuerdo en mención, ordenando la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.
- **16.** Que el día 02 de Mayo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Medidas Extraordinarias para Mitigar la Enfermedad COVID-19 y Potencializar el Distanciamiento Social.

- 17. Que en fecha 14 de mayo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, mismo que tiene por objeto establecer una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como establecer acciones extraordinarias.⁶
- 18. Que en fecha 15 de mayo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020, para brindar mayor precisión en las etapas, términos y procedimientos que deberán implementarse a efecto de que el retorno de la sociedad a sus actividades generales se dé en un entorno confiable que reduzca, en la mayor medida posible, los riesgos causados por la epidemia de COVID-19, y de esta manera se continúe con el abatimiento de la misma, para dar paso a la pronta recuperación económica.⁷
- 19. Que se estableció que la estrategia consiste en la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, considerando las siguientes etapas: Etapa 1.- Inicia el 18 de mayo del 2020, con la reapertura de las actividades en los municipios en que no se hubieran presentado casos de COVID-19 y que, además, no tengan vecindad con municipios con casos de COVID-19;8 Etapa 2.- Abarca del 18 al 31 de mayo del 2020, y consiste en llevar a cabo acciones de aplicación general tendientes a la preparación para la reapertura de las actividades en general, como son: la elaboración de protocolos sanitarios para el reinicio seguro de actividades, capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral, readecuación de espacios y procesos productivos, así como la implementación de filtros de ingreso, sanitización e higiene del espacio laboral, entre otras que determine la Secretaría de Salud, y⁹ Etapa 3.- Inicia el 1 de junio del 2020, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.¹⁰
- **20.** Que al día 20 de mayo de 2020, la Organización Mundial de la Salud reportó el registro de más de 4,9 millones de casos de coronavirus en el planeta desde la primera detección del brote el pasado diciembre, según un conteo de fuentes oficiales compilado por la agencia de noticias AFP y 106.000 nuevos casos confirmados de coronavirus solo el martes 19 de mayo, la cifra más alta en un solo día desde que el pasado diciembre se detectaran los primeros contagios en China.¹¹

⁶ Artículo Primero, Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, Diario Oficial de la Federación, 14 de mayo de 2020.

⁷ Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020, Diario Oficial de la Federación, 15 de mayo de 2020.

⁸ Artículo Segundo, Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, Diario Oficial de la Federación, 14 de mayo de 2020.

⁹ Artículo Segundo, Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020, Diario Oficial de la Federación, 15 de mayo de2020.

Artículo Segundo, Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, Diario Oficial de la Federación, 14 de mayo de 2020.
BBC, Coronavirus: la OMS reporta la cifra más alta en un solo día, más de 100.000 nuevos casos confirmados, disponible en: https://www.bbc.com/mundo/noticias-52748977

- 21. Que en fecha 29 de mayo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, mismos que son de aplicación general para todos los centros de trabajo, y tienen por objetivo establecer las medidas específicas que las actividades económicas deberán implementar en el marco de la estrategia general para la Nueva Normalidad, para lograr un retorno o la continuidad de las actividades laborales seguro, escalonado y responsable.
- 22. Que en términos de los dispuesto por el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, para hacer frente y mitigar la epidemia causada por el SARS-CoV-2, el Gobierno de México ha dado a conocer una serie de acciones de continuidad y reapertura ordenada, gradual y cauta con la finalidad de continuar en el cuidado de la salud de las personas en el ambiente laboral, y al mismo tiempo reactivar la economía. Para llegar a esta Nueva Normalidad se definió un proceso que consta de tres etapas, con la premisa de proteger la salud de la población controlando la trasmisión del SARS-CoV-2 y así prevenir picos epidémicos de gran magnitud o rebrotes en las zonas del país que ya sufrieron el primer pico epidémico. Para esto se pone en marcha un Sistema de Alerta Sanitaria que tendrá una frecuencia semanal de resultados, que será de aplicación estatal o municipal y determinará el nivel de restricción en las actividades económicas, sociales y educativas.¹²
- 23. Que la reactivación económica de la industria de países como España¹³ ha sido realizada como un proceso paulatino y sectorizado bajo los principios de prevención, prudencia y proporcionalidad, procurando una recuperación diferenciada en el que el entendimiento sector a sector, el seguimiento especial de aquellos más afectados resulta fundamental. Por su parte, China¹⁴ ha establecido medidas de activación económica en sus diversas industrias. Asimismo, Italia¹⁵, Reino Unido¹⁶ y Rusia¹⁷ han establecido las condiciones de apertura de diversos sectores económicos, y en países como Japón, se está preparando la reactivación económica en ciertas zonas, previendo ciertas medidas de restricción en las zonas del país donde el brote haya tenido una menor repercusión, aunque respetando los protocolos y las medidas sanitarias.¹⁸
- **24.** Que la libertad de trabajo que consagra el artículo 5, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es absoluta, irrestricta e ilimitada.¹⁹
- **25.** Que el ejercicio de la libertad de trabajo se condiciona a la satisfacción de los siguientes presupuestos: a) que no se trate de una actividad ilícita; b) que no se afecten derechos de terceros; y c) que no se afecten los derechos de la sociedad en general.²⁰
- **26.** Que el trabajo es un derecho y deber social, el cual debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes²¹.

¹² Numeral 2, *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas*, Diario Oficial de la Federación, publicado el 29 de mayo de 2020.

¹³El Economista, *Reactivación económica de España se hará por sectores, indicó la ministra Teresa Ribera*, disponible en: https://www.eleconomista.com.mx/economia/Reactivacion-de-economia-en-Espana-se-hara-por-sectores-indico-la-ministra-Teresa-Ribera-20200426-0025.html

¹⁴ El Universal, *Coronavirus*, *industria automotriz china es respaldada por su gobierno*, disponible en: https://www.eluniversal.com.mx/autopistas/coronavirus-industria-automotriz-china-es-respaldada-por-su-gobierno

¹⁵ Milenio, Europa prende motores e inicia la reactivación, disponible en: https://www.milenio.com/negocios/europa-prende-motores-e-inicia-la-reactivacion

¹⁶ Idem.

¹⁷ Excelsior, Ordena Putin reactivar la economía en Rusia, https://www.excelsior.com.mx/global/ordena-putin-reactivar-economia-en-rusia/1381226

¹⁸ EuropaPress, *El Gobierno de Japón prepara la reactivación económica en ciertas zonas del país pese al coronavirus*, disponible en: https://www.europapress.es/internacional/noticia-gobierno-japon-prepara-reactivacion-economica-ciertas-zonas-pais-pese-coronavirus-20200503065445.html

¹⁹ Tesis: P./J. 28/99, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo IX, Abril de 1999, Rubro: LIBERTAD DE TRABAJO. NO ES ABSOLUTA DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE LA RIGEN (ARTÍCULO 50., PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).

²¹ Artículo 3, primer párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, Diario Oficial de la Federación, publicado el 1 de abril de 1970.

- **27.** Que los patrones tienen la obligación de cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos²², proporcionando oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales para la ejecución de su trabajo²³.
- **28.** Que los patrones tienen la obligación de proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, ²⁴ que les permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad²⁵.
- **29.** Que los patrones deben como cumplir las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios²⁶, ya que son responsables de la seguridad e higiene y de la prevención de los riesgos de trabajo, conforme a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos²⁷ y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- **30.** Que los trabajadores tienen la obligación de cumplir las disposiciones de las normas de trabajo²⁸, normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como las que indiquen los patrones para su seguridad y protección personal²⁹.
- **31.** Que los patrones tienen la obligación de cumplir con las disposiciones que en caso de emergencia sanitaria fije la autoridad competente, así como proporcionar a sus trabajadores los elementos que señale dicha autoridad, para prevenir enfermedades en caso de declaratoria³⁰.
- **32.** Que los patrones que tengan a su servicio más de cien trabajadores, deberán establecer una enfermería dotada con los medicamentos y material de curación necesarios para la atención médica y quirúrgica de urgencia³¹ e incluso podrán celebrar contratos con sanatorios u hospitales.³²
- **33.** Que los trabajadores deben someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes en la empresa o establecimiento, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable³³.
- **34.** Que se encuentra prohibido para los trabajadores ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas³⁴.
- **35.** Que en cada empresa o establecimiento se organizarán las comisiones de seguridad e higiene que se juzgue necesarias, compuestas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, para investigar las causas de accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan³⁵.
- **36.** Que las autoridades de las entidades federativas auxiliarán a las de orden federal en la promoción, aplicación y vigilancia del cumplimiento de las normas de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo³⁶.
- **37.** Que en materia de salubridad general corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el control sanitario de establecimientos, productos y servicios, mientras que en materia de salubridad local le corresponde el control sanitario de diversas actividades contempladas en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.³⁷

²² Artículo 132, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, Diario Oficial de la Federación, publicado el 1 de abril de 1970.

²³ Artículo 132, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, Diario Oficial de la Federación, publicado el 1 de abril de 1970.

²⁴ Artículo 132, fracción XV, de la Ley Federal del Trabajo, Diario Oficial de la Federación, publicado el 1 de abril de 1970.

²⁵ Artículo 153-A, de la Ley Federal del Trabajo, Diario Oficial de la Federación, publicado el 1 de abril de 1970.

²⁶ Artículo 132, fracción XVI, de la Ley Federal del Trabajo, Diario Oficial de la Federación, publicado el 1 de abril de 1970.

²⁷ Artículo 475 Bis, primer párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, Diario Oficial de la Federación, publicado el 1 de abril de 1970.

²⁸ Artículo 134, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, Diario Oficial de la Federación, publicado el 1 de abril de 1970.

²⁹ Artículo 134, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, Diario Oficial de la Federación, 1 de abril de 1970.

³⁰ Artículo 132, fracción XIX Bis, de la Ley Federal del Trabajo, Diario Oficial de la Federación, publicado el 1 de abril de 1970.

³¹ Artículo 504, fracción II, Ley Federal del Trabajo, Diario Oficial de la Federación, publicado el 1 de abril de 1970.

³² Artículo 504, fracción IV, Ley Federal del Trabajo, Diario Oficial de la Federación, publicado el 1 de abril de 1970.

³³ Artículo 134, fracción X, de la Ley Federal del Trabajo, Diario Oficial de la Federación, publicado el 1 de abril de 1970.

³⁴ Artículo 135, fracción I, Ley Federal del Trabajo, Diario Oficial de la Federación, publicado el 1 de abril de 1970.

³⁵ Artículo 509, Ley Federal del Trabajo, Diario Oficial de la Federación, publicado el 1 de abril de 1970.

³⁶ Artículo 512-F, Ley Federal del Trabajo, Diario Oficial de la Federación, publicado el 1 de abril de 1970.

³⁷ Artículo 3, Ley de Salud del Estado de Querétaro, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", publicada el 30 de enero de 2010.

- **38.** Que es competencia del Poder Ejecutivo del Estado y, en su caso, de las autoridades en materia de salud, ejercer el control y regulación sanitaria de los establecimientos y actividades contempladas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia, mediante la realización de acciones de vigilancia y verificación de establecimientos, aplicación de medidas de seguridad, imposición de sanciones y, en general todos aquellos actos que tengan por objeto prevenir riesgos y daños a la salud de la población.³⁸
- **39.** Que las medidas de seguridad sanitaria son disposiciones de inmediata ejecución que dictan la Secretaría y los municipios, de conformidad con los preceptos de la normatividad aplicable en la materia para proteger la salud de la población.³⁹
- **40.** Que dentro de las medidas de seguridad sanitaria se encuentra la suspensión de trabajos o servicios, la cual podrá decretarse en los casos en que se ponga en peligro la salud de las personas. ⁴⁰ Esta suspensión será temporal y se aplicará por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que pongan en peligro la salud de las personas. ⁴¹
- **41.** Que la Coordinación Estatal de Protección Civil está facultada para practicar visitas periódicas de verificación o inspección, por sí o en conjunto con las Coordinaciones Municipales; ⁴² asimismo podrán establecer las medidas de seguridad necesarias.⁴³
- **42.** Que como resultado de las verificaciones practicadas, la Coordinación Estatal de Protección Civil adoptará, cuando sea indispensable, las medidas de seguridad que resulten necesarias para evitar daños a la población en su persona, patrimonio y posesiones, a las instalaciones y bienes de interés público y, en general, a cualquier bien que pueda implicar algún riesgo;⁴⁴ tales como la suspensión de trabajos o servicios que puedan generar riesgos.⁴⁵
- **43.** Que los patrones deben permitir la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo y darles los informes que a ese efecto sean indispensables.⁴⁶
- **44.** Que las disposiciones conducentes de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las leyes que regulen el procedimiento administrativo de las entidades federativas, se aplicarán a los procedimientos instaurados para promover y vigilar el cumplimiento de la legislación laboral.⁴⁷
- **45.** Que los patrones deberán efectuar las modificaciones que ordenen las autoridades del trabajo a fin de ajustar sus establecimientos, instalaciones o equipos a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos o de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo que expidan las autoridades competentes. 48

³⁸ Artículo 4, Ley de Salud del Estado de Querétaro, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", publicada el 30 de enero de 2010.

³⁹ Artículo 173, Ley de Salud del Estado de Querétaro, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", publicada el 30 de enero de 2010.

⁴⁰ Artículo 181, Ley de Salud del Estado de Querétaro, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", publicada el 30 de enero de 2010.

⁴¹ Artículo 182, Ley de Salud del Estado de Querétaro, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", publicada el 30 de enero de 2010.

⁴² Artículo 19, Fracción IX, Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", publicada el 18 de septiembre de 2015.

⁴³ Artículo 19, Fracción XX, Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", publicada el 18 de septiembre de 2015.

⁴⁴ Artículo 123, Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", publicada el 18 de septiembre de 2015.

⁴⁵ Artículo 125, fracción IV, Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", publicada el 18 de septiembre de 2015.

⁴⁶ Artículo 132, fracción XXIV, Ley Federal del Trabajo, Diario Oficial de la Federación, publicado el 1 de abril de 1970.

⁴⁷ Artículo 1, segundo párrafo, Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, Diario Oficial de la Federación, 17 de junio de 2014.

⁴⁸ Ártículo 512-D, Ley Federal del Trabajo, Diario Oficial de la Federación, publicado el 1 de abril de 1970.

- 46. Que México es una democracia en la cual existe el libre mercado que se basa en principios y derechos constitucionales como la propiedad privada, la libertad de comercio y la competencia económica. 49
- 47. Que el artículo 25 constitucional establece que el Estado mexicano tiene competencia para conducir y coordinar la actividad económica nacional, para lo cual llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en un marco de libertades económicas.⁵⁰
- **48.** Que el Estado bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad impulsará a las empresas privadas, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos.51

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS SANITARIAS PERMANENTES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, PRODUCTIVAS Y SOCIALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO. DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA DE LA ENFERMEDAD COVID-19.

PRIMERO. El Acuerdo tendrá por objeto establecer las medidas sanitarias que deberán incorporarse por los residentes en el Estado de Querétaro y demás personas para la realización de actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19.

El retorno o continuidad de las actividades de los centros de trabajo, establecimientos y demás puestos fijos o semifijos vinculados con la realización de actividades económicas, productivas y comerciales deberá realizarse en congruencia con el sistema de semáforo por regiones emitido para evaluar el riesgo epidemiológico, publicado por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El semáforo de riesgo epidemiológico de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo sucesivo el semáforo, establecerá mediante los colores: rojo, naranja, amarillo y verde, las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales y de uso del espacio público.

La reapertura de las actividades económicas, productivas y sociales se realizará conforme al semáforo siguiente:

SECTORES	ETAPA ROJA	ETAPA NARANJA	ETAPA AMARILLA	ETAPA VERDE
	Actividades	Cines, teatros,	Cines, teatros,	
	esenciales funcionan	museos y eventos	museos y eventos	
	conforme a los	culturales.	culturales.	
	Acuerdos y	(Actividades	(50% de ocupación)	
	Lineamientos	suspendidas)		
	emitidos por la		Centros Comerciales.	
	Federación.	Centros Comerciales.	(50% de ocupación)	
Económicos		(25% de ocupación)		Nueva normalidad
	Cines, teatros,		Centros Religiosos:	con mantenimiento de
	museos y eventos	Centros Religiosos:	iglesias, templos,	medidas de
	culturales.	iglesias, templos,	sinagogas,	distanciamiento e
	(Actividades	sinagogas,	mezquitas, etc.	higiene para
	suspendidas)	mezquitas, etc.	(50% de ocupación)	contención.
		(25% de ocupación,	_	oornorior.
	Centros Comerciales.	sin celebración de	Eventos masivos y	
	(Actividades	servicios religiosos)	centros recreativos:	
	suspendidas)		conciertos, parques	
		Eventos masivos y	de diversiones,	
	Centros Religiosos:	centros recreativos:	balnearios y ferias.	
	iglesias, templos,	conciertos, parques	(50% de ocupación)	

⁴⁹ Amparo en Revisión 217/2017, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sesionado el 22 de noviembre de 2017, p. 28. ⁵⁰ *Idem.*

⁵¹ *Ibidem*, p. 29

cip	200026	de diversiones,	Centros nocturnos,	
	agogas,			
	quitas, etc.	balnearios y ferias.	bares y salones de	
	tividades	(Actividades	eventos.	
susp	pendidas)	suspendidas)	(50% de ocupación)	
			_	
	s masivos y	Centros nocturnos,	Deportes	
centros	recreativos:	bares y salones de	profesionales	
concier	tos, parques	eventos.	(50% de ocupación)	
	versiones,	(Actividades		
balnea	rios y ferias.	suspendidas)	Hoteles y moteles	
	tividades	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	(75% de ocupación)	
	pendidas)	Deportes	(1070 00 000 000)	
	301141440)	profesionales	Restaurantes,	
Centro	s nocturnos,	(Juego a puerta	Cafeterías, Viñedos	
	y salones de	cerrada sin público)	(75% de ocupación)	
		Cerrada Siri publico)	(75% de ocupación)	
	ventos.	Hatalaamatalaa	Dalvavaniaa	
· ·	tividades	Hoteles y moteles	Peluquerías,	
susp	pendidas)	(30% de ocupación)	estéticas y barberías.	
			(75% de ocupación)	
	eportes	Restaurantes,		
	esionales	Cafeterías, Viñedos	Parques, plazas y	
(Jueg	go a puerta	(50% de ocupación)	espacios públicos	
	sin público)		abiertos	
		Peluquerías,	(75% de ocupación)	
Hotele	s y moteles	estéticas y barberías.	())	
	e ocupación y	(50% de ocupación y	Comercio en General.	
	ilizar áreas	solo con cita)	(100% de ocupación)	
	munes)	dolo dol1 dita)	(100% do ocupación)	
	illulies)	Parques plazas v	Gimnasios, albercas,	
Root	tourantos	Parques, plazas y		
	taurantes,	espacios públicos	Centros deportivos,	
	ías, Viñedos	abiertos	spa y centros de	
	servicio a	(50% de ocupación)	masajes	
domi	cilio o para		(75% de ocupación)	
	llevar)	Comercio en General.		
		(75% de ocupación y		
Peluque	rías, estéticas	1 persona por familia)		
y ba	arberías.			
(Solo	servicio a	Gimnasios, albercas,		
	nicilio con	Centros deportivos,		
	olo sanitario)	spa y centros de		
protocc		masajes.		
Parque	es, plazas y	(30% de ocupación y		
	ios públicos	solo con citas)		
	biertos	3010 0011 01(43)		
	e ocupación)			
(25% u	e ocupacion)			
Comercia	io on goneral			
	io en general.			
(50% d	e ocupación)			
	ios, albercas,			
	s deportivos,			
	centros de			
m	nasajes			
(Ac	tividades			
susp	pendidas)			
			Regreso de oficinas	Nueva normalidad
Gobierno			de Gobierno	privilegiando atención
			33 3300000	por canales digitales
Las acti	ividades escola	res se reanudaran cuand	lo las autoridades educat	
Educación	ividades escola		isí lo determinen.	iivas y saintanas a niivei
		ieuerai y iocal, a	ioi io ucicilililett.	

Espacio Público (Abierto y cerrado)				Nueva normalidad	
Personas vulnerables	Permanecen en aislamiento	Permanecen en aislamiento	Salidas necesarias	con mantenimiento de	
			Prioridad en negocios y transportes	medidas de distanciamiento e	
Seguimiento epidemiológico	Aplicaciones y Programas			higiene para contención	
	Reportes de contagios de sectores abiertos				
	Monitoreo para semáforo				

La Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro informará a través de las comunicaciones oficiales, los cambios de etapa y color en el Semáforo.

SEGUNDO. Las personas residentes en el Estado de Querétaro deberán aplicar responsablemente las medidas sanitarias individuales siguientes:

- **I.** Utilizar cubrebocas cubriendo nariz y boca en todos sus desplazamientos esenciales y durante la realización de sus actividades laborales, económicas, productivas y sociales;
- II. Lavarse las manos frecuentemente con una duración mínima de 30 segundos;
- **III.** Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca; asimismo utilizar pañuelo desechable y tirarlo en los depósitos de basura correspondientes;
- **IV.** Abstenerse de escupir y en su caso, utilizar un pañuelo desechable, así como abstenerse de tirar colillas de cigarros en lugares públicos;
- V. Cubrir su nariz y boca al toser o estornudar con un pañuelo desechable o el ángulo interno del brazo;
- VI. Evitar el saludo de mano, beso o abrazo;
- **VII.** Mantener una sana distancia durante sus desplazamientos y actividades laborales, económicas, productivas y sociales.

Se deberá evitar tocar superficies de manera innecesaria y deberán limpiarse con frecuencia;

- VIII. Evitar el uso de joyería y demás accesorios;
- IX. Permanecer en su domicilio, si no existe necesidad de realizar un desplazamiento esencial;
- X. Abstenerse de asistir a sus centros de trabajo, espacios públicos y demás establecimientos, en el supuesto de que presenten síntomas de la enfermedad COVID-19;
- **XI.** Promover la utilización del trabajo a distancia y otras modalidades que les permita gozar de un resguardo domiciliario:
- XII. Evitar la utilización de transporte público si presentan síntomas de la enfermedad COVID-19;
- XIII. Solicitar asistencia médica en el caso de que presenten síntomas compatibles con la enfermedad COVID-19:
- **XIV.** Utilizar las plataformas y aplicaciones desarrolladas por las autoridades para la difusión de información y atención de personas que presenten síntomas de la enfermedad COVID-19;
- **XV.** Ejecutar un aislamiento voluntario inmediato en el supuesto de que presenten síntomas de la enfermedad COVID-19 y utilizar cubrebocas para prevenir el contagio de los ocupantes del domicilio;

- **XVI.** Cumplir con el periodo de aislamiento obligatorio determinado por la autoridad sanitaria competente, para alcanzar la recuperación de su salud y evitar ser un riesgo para la población;
- XVII. Omitir organizar y asistir a reuniones, festividades, celebraciones y demás aglomeraciones de personas, con la finalidad de recreación, convivencia y esparcimiento hasta que el color del semáforo lo permita y en la proporción que el mismo indique;
- **XVIII.** Respetar las indicaciones y señalamientos de circulación;
- **XIX.** Permitir y cooperar para que se brinde prioridad en los establecimientos que realicen actividades esenciales, a las personas que se ubiquen en el sector de mayor vulnerabilidad de la enfermedad COVID-19;
- **XX.** Mantenerse informado de las comunicaciones oficiales emitidas por las autoridades sanitarias y respetar las medidas y recomendaciones que se emitan por las autoridades sanitarias.

Las personas que tengan las condiciones del sector de mayor vulnerabilidad a la enfermedad COVID-19, deberán cumplir con un resguardo domiciliario mientras el semáforo no se encuentre en color amarrillo.

Los empleadores de las personas que posean las condiciones del sector de mayor vulnerabilidad a la enfermedad COVID-19, si la actividad lo permite, establecerán instrumentos que permitan realizar su trabajo a distancia y deberán permitir periódicamente su revisión médica.

TERCERO. Las actividades esenciales serán las determinadas por la Secretaría de Salud Federal y podrán operar aun y cuando el semáforo se encuentre en rojo, siempre que atiendan las restricciones establecidas por las autoridades sanitarias.

Los centros de trabajo en los que se desarrollen actividades esenciales deberán cumplir con las medidas, lineamientos y recomendaciones que determinen las autoridades sanitarias competentes.

CUARTO. La totalidad de las empresas, instituciones, centros de trabajo y personas que realicen actividades productivas, comerciales y económicas deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- Designar a una persona responsable de la implementación, seguimiento y supervisión de las medidas, recomendaciones y demás lineamientos emitidos por las autoridades sanitarias;
 - El responsable deberá identificar a las personas en situación de vulnerabilidad y que puedan desarrollar una enfermedad grave por COVID-19.
 - La verificación semanal del cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaría deberá ejecutarse por el responsable designado y en su caso, deberá comunicar las nuevas medidas que deban implementarse.
- II. Incorporar barreras físicas en las estaciones y áreas de trabajo.
 - En el supuesto de que las condiciones del establecimiento y del proceso productivo impidan el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, se debe delimitar con señalizaciones o marcas en el piso en el centro de trabajo, para asegurar una distancia de 1.5 metros entre los trabajadores.
- **III.** Establecer un protocolo de acceso con filtro sanitario, en el cual se obtenga la temperatura de las personas a su ingreso y salida del centro de trabajo.
 - En todos los casos deberá conservarse el registro de las temperaturas de los trabajadores y demás personas que hayan permanecido en el centro de trabajo.

- IV. Incorporar un registro de visitas, proveedores y contratistas, para asegurarse que todas las personas que ingresen al centro de trabajo cumplan las medidas sanitarias, incluyendo el uso de cubrebocas y la sana distancia.
- V. Ejecutar la limpieza y desinfección diaria de áreas, superficies, objetos de contacto y de uso común;
- VI. En los supuestos de que los espacios y dimensiones de los centros de trabajo dificulten la sana distancia, se deberá proporcionar a los trabajadores cubrebocas y demás equipo de protección personal acorde a las actividades que realicen;
- VII. Suministrar a todas las personas que participen en las actividades económicas y productivas, el acceso a agua, jabón, toallas desechables de papel, así como alcohol al 60% o gel desinfectante base alcohol al 60%;
- VIII. Capacitar al personal en las acciones necesarias para prevenir y evitar cadenas de contagio de la enfermedad COVID-19, lo cual podrá realizarse a través de las plataformas del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- IX. Establecer una bitácora del estado de salud de los trabajadores, para identificar los síntomas de la enfermedad COVID-19, así como sus contactos en el centro de trabajo, y
- **X.** Elaborar una guía de actuación para los casos de que una persona presente síntomas de la enfermedad COVID-19 en el centro de trabajo, con la finalidad.

El cumplimiento de las medidas señaladas en las diez fracciones anteriores, deberá realizarse desde el inicio de la vigencia del presente Acuerdo y desde el comienzo de las actividades en los centros de trabajo.

Se reitera que las empresas, instituciones, centros de trabajo y personas deberán cumplir con los lineamientos, protocolos, recomendaciones y disposiciones administrativas que emitan las autoridades sanitarias federales y demás autoridades federales para la realización de las actividades productivas y económicas durante la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19.

Los dueños o directivos de las empresas y establecimientos o centros de trabajo preferentemente deberán impulsar jornadas laborales escalonadas, a efecto de disminuir las aglomeraciones.

Las actividades productivas, comerciales y económicas deberán sujetarse a las autorizaciones, licencias y permisos que hayan sido otorgadas por las autoridades competentes.

Las autoridades municipales podrán regular los horarios en que podrán desempeñarse las actividades productivas, comerciales y económicas, para que exista congruencia con el Semáforo.

QUINTO. Las autoridades sanitarias y de protección civil en el ámbito de su competencia, podrán verificar el cumplimiento de las medidas señaladas a cargo de las empresas y personas que realicen actividades económicas y productivas en el Estado de Querétaro.

Para el eficaz cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el presente acuerdo, las personas que realicen actividades económicas y productivas deberán previo al inicio de sus operaciones, enviar a la Coordinación Estatal de Protección Civil un aviso en el que manifiesten los datos relacionados con las características del centro de trabajo o establecimiento en el que se realizan sus actividades, la ubicación, denominación de la negociación, así como el personal que labora y el responsable del seguimiento y supervisión de las medidas sanitarias.

El aviso podrá presentarse a través del formato que se adjunta al presente Acuerdo como "Anexo 1" o a través de la aplicación denominada COVAPP.

El aviso tendrá la vigencia durante el año 2020 y se podrán establecer las disposiciones necesarias para su renovación.

La presentación del aviso no sustituye el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social y demás autoridades federales.

En el supuesto de que las autoridades sanitarias y de protección civil detecten el incumplimiento en la presentación del aviso precisado en los párrafos anteriores, permitirá la aplicación de una medida de seguridad consistente en la suspensión de actividades en el centro de trabajo o establecimiento, por un periodo de entre 7 y 15 días naturales. La suspensión de actividades se levantará una vez que se presente el aviso y a través de una solicitud que será resuelta en un plazo de 3 días naturales.

En caso de que se actualice una reincidencia en la omisión de la presentación del aviso precisado en los párrafos anteriores, se procederá con la clausura del establecimiento o centro de trabajo.

La información y datos proporcionados en el aviso podrán ser objeto de revisión por parte de las autoridades del trabajo competentes, las autoridades sanitarias y de protección civil en el Estado de Querétaro. En el supuesto de que los datos manifestados no sean coincidentes con la operación en el centro de trabajo o establecimiento, se procederá con la imposición de una medida de seguridad consistente en la suspensión de actividades en el centro de trabajo o establecimiento, por un periodo de entre 15 y 30 días naturales.

La reincidencia en la presentación de datos e información falsa en el aviso relacionado con las actividades productivas y económicas precisado en el segundo párrafo de esta medida, será sancionado con la clausura del establecimiento o centro de trabajo.

La constancia de la presentación del aviso deberá permanecer en un espacio visible del centro de trabajo, establecimiento, puesto fijo o semifijo en el que se realicen actividades económicas y productivas.

SEXTO. La Secretaría del Trabajo en el ámbito de su competencia, podrá realizar inspecciones extraordinarias tendentes a verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria en los centros de trabajo y demás establecimientos en el que se realicen actividades productivas y económicas en el Estado de Querétaro.

Para la substanciación de las inspecciones a cargo de la Secretaría del Trabajo, será aplicable el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones.

SEPTIMO. La Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, a través de Servicios de Salud del Estado de Querétaro realizará la recopilación de información que permita el rastreo de casos y contribuya a la vigilancia epidemiológica a efecto de favorecer la mitigación de la enfermedad COVID-19. El ejercicio de recopilación y análisis de la información se dará en el marco de la coordinación de las dependencias estatales. La Secretaría de Salud, a través de Servicios de Salud del Estado de Querétaro podrá utilizar la información obtenida de la aplicación para teléfonos móviles inteligentes, denominada "COVAPP" y el Centro de Información y Análisis para la Seguridad (CQ-CIAS).

OCTAVO. Se mantienen vigentes las disposiciones del Acuerdo de Medidas Extraordinarias para Mitigar la Enfermedad COVID-19 y Potencializar el Distanciamiento Social, publicado el 02 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", que no se opongan al presente Acuerdo.

NOVENO. La interpretación, aplicación y determinación del alcance del presente Acuerdo deberá ser realizada por las autoridades sanitarias del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. La etapa de color naranja del semáforo de riesgo epidemiológico comenzará a partir del miércoles 17 de junio de 2020.

El color de la etapa del semáforo podrá ser modificado por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro de acuerdo al avance de la enfermedad COVID-19, lo cual se difundirá a través de comunicaciones oficiales.

Dado en la sede de la Secretaría de Salud, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 15 días del mes de junio del año 2020.

JULIO CÉSAR RAMÍREZ ARGÜELLO SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica



DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PARA LA NUEVA REALIDAD QUE OPERARA EN **ESTABLECIMIENTOS NO ESENCIALES**

Logo Municipio

El suscrito:			_, propietario de	el negocio de	enominado
, con r	razón social _				,
ubicado en con giro principal de, por e provocada por el COVID 19, a acatar la normatividad que en mate fecha, así como las subs emitir, para lo cual relativo a mi establecimiento declaro bajo pro	eria sanitaria er secuentes dete	mitió el Poder erminaciones (Ejecutivo del E que sobre este	Estado de Qu	erétaro, en
Cuento con una superficie total libre de n	m2 (STL), la cu	al se encuent	.ra distribuida d	le la siguiente	manera:
Espacio abierto (ventilación natural)	_ m²				
Espacio cerrado con ventilación natural	_ m ²				
Espacio cerrado con ventilación artificial	. m²				
Superficie sobre la cual me comprometo aplicar el Indice de C	Ocupación Co	nforme a la s	siguiente tabla	ı:	
		Semáfo	oro Covid		1
	Verde	Amarillo	Naranja	Rojo	1
Superficie con espacio abierto y ventilación natural]
Superficie con espacio cerrado y ventilación natural Superficie con espacio cerrrado y ventilación artificial					-
suspensión inmediata (temporal o permanente) de actividades; ad correspondiente en materia de Covid 19 a través de la plataforma Asimismo, me sujetaré a laborar en el horario que determine la au Santiago de Querétaro Qro., a del mes de	de capacitació	on del IMSS (h			
Ater	ntamente				
Propietario y/o Repro Negociación Teléfono de contacto: El presente documento deb	n No Esencial :		ıblico		
COSTO POR PERIÓDICO OFFICIA		ESTADO			
*La SOMBRA *Ejemplar o Número del Día 0.625 UMA *Ejemplar Atrasado 1.875 UMA	DE ARTEAGA"		\$ 54.30 \$ 162.9		
*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fra	acción VII de la Ley de F	Hacienda del Estado d			
ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD	OFICIALE		ETOS Y DEN		

PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.